



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S. DE R.L. DE C.V.
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-094/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1736 /2009.

México, D. F. a, 14 de abril de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de abril de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

" 2009, Año de la Reforma Liberal".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- Único.-** Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 02 de marzo del mismo año, el C. MIGUEL ANGEL GUZMAN CRUZ, representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acredita en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641194-086-08, convocada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, para el ejercicio 2009, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----
- a).- Que el día 20 de enero se llevó a cabo la Licitación Pública No. 00641194-086-08, al cual su representada estaba inscrita, debido a motivos de bloqueos de calles que existen en su ciudad ajenos a ellos les fue imposible llegar a la citada Licitación, ya que les detuvieron el vehículo en el que se trasladaba, por lo que solicita se pueda considerar su oferta.-----
 - b).- Que su representada resultó agraviada por la convocante, al no permitir se tomara en cuenta las propuestas presentadas, restando transparencia al evento y preferenciando a un participante.-----
 - c).- Que su representada resulto agraviada al no ser tomada en cuenta las partidas 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, con la afectación económica en servicios por \$877,950.00(ochocientos setenta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).-----
 - d).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Recibo de pago por la venta de la bases impresas a la empresa GRUPO EMPRESARIAL ANTEQUERA, S. DE R.L. DE C.V. En la Licitación Pública Nacional 00641194-086-08; Bases de la Licitación Pública Nacional de merito y anexos; Acta primera y única de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que no ocupa de fecha 14 de enero de 2009; escrito de fecha 20 de



enero de 2009, suscrito por el C. Miguel Angel Guzman Cruz, Apoderado legal de la empresa Grupo Empresarial de Antequera, S. de R.L. de C.V., Anexo 9 de su Propuesta Económica; escrito de fecha 16 de enero de 2009, suscrito por el C. Miguel Angel Guzman Cruz, Apoderado legal de la empresa Grupo Empresarial de Antequera, S. de R.L. de C.V., Instrumento Público No. 8,718 pasado ante la Fe del Notario Público No. 69 en Oaxaca, Oaxaca.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.
II.- De la lectura del escrito de inconformidad de fecha 26 de febrero de 2009, se advierte que los motivos de impugnación que hace valer el promovente se centran en lo acontecido en el Acta correspondiente al Acto del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, evento que considera irregular y contrario a la normatividad que rige la materia, ya que señala que el día 20 de enero se llevó a cabo la Licitación Pública No. 00641194-086-08, al cual su representada estaba inscrita, debido a motivos de bloqueos de calles que existen en su ciudad ajenos a ellos les fue imposible llegar a la citada Licitación, ya que les detuvieron el vehículo en el que se trasladaba, por lo que solicita se pueda considerar su oferta. de lo cual se puede advertir que la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S. DE R.L. DE C.V., de acuerdo a lo anterior no participó en la Licitación que nos ocupa, puesto que no presentó propuestas, por lo que se actualiza, en el caso concreto, la hipótesis normativa contenida en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la propia Ley, que a la letra disponen:

Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión...

Artículo 39.-...

El acto de presentación y apertura de proposiciones...

...A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

En este contexto es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantearla o entablarla, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1736 /2009.

- 3 -

aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1º del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que disponen:-----

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley”.

“Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.”

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario.”

Lo anterior, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal, aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto y a efecto de determinar si existe legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito es de señalarse que del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación No. **00641194-086-08**, que se celebró el 20 de abril de 2009, se aprecia que la inconforme omitió presentar propuesta alguna, de lo que se advierte que el promovente no tiene interés jurídico en el Proceso de Contratación en comento; ya que no presentó Propuesta alguna, como lo exige el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se aplica por analogía, y que estatuye: "...Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, **para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes**, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...", transcripción de la que se desprende que el objeto o propósito de los concursos de contratación es que los particulares participen, no sólo en la adquisición de las Bases, o Condiciones Generales, sino en la presentación de Propuestas solventes, por lo que el sólo tener conocimiento de las Condiciones Generales de Contratación no significa que se genere al mismo tiempo un derecho sino que estamos en presencia de una mera expectativa de derecho, en tal virtud y ante tal circunstancia es claro que el impetrante no tuvo participación alguna en el Procedimiento de Contratación de mérito, en virtud de que por causas imputables a él mismo no presentó Propuestas para concursar dentro del Procedimiento que nos ocupa; en este orden de ideas se concluye que el promovente no tuvo ninguna participación efectiva en el Proceso de Contratación en cuestión y que por esta vía pretende impugnar y, por ende, no existe dispositivo legal alguno que lo faculte para inconformarse en contra del mismo, pues para ello era menester que hubiese presentado Propuesta Técnica y Económica dentro del Proceso concursal, para que le causara perjuicio el Acto que por esta vía reclama, pues como ya se señaló en líneas anteriores, de conformidad con el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su correlativo el artículo 39 último párrafo del Reglamento de la propia Ley, que han quedado transcritos con anterioridad, para que se surta la hipótesis del interés jurídico para reclamar actos derivados del Procedimiento en comento, era necesario que el promovente hubiera presentado sus Propuestas dentro del Procedimiento Licitatorio; careciendo en consecuencia de legitimación e interés jurídico para interponer la inconformidad a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso.

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber acreditado con medio de prueba alguno, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad que nos ocupa, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que **sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario**, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo que en este orden de ideas procede declarar infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0221

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1736 /2009.

- 5 -

26 de febrero de 2009, interpuesto por el C. MIGUEL ANGEL GUZMAN CRUZ, Representante Legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641194-086-08, convocada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, para el ejercicio 2009, por falta de interés jurídico al no reunir su promoción el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1º del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando.-----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis Jurisprudencial No, 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época”, que versa: -----

“INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Igualmente es aplicable la Tesis Jurisprudencial, contenida en el 68 Semanario Judicial de la Federación, tomo 64, Primera Parte, Séptima Época. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa: -----

“VIGENCIA DEL INTERÉS JURÍDICO. COMO REQUISITO ESENCIAL PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DEL PROCESO LICITATORIO, CRITERIO 111, TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: TRAMITE DE INCONFORMIDADES

El interés jurídico para hacer valer la instancia de inconformidad en los procedimientos licitatorios, se obtiene desde el momento que se adquieren las bases (pues con ese acto se actualiza el derecho legítimamente tutelado de participar en las licitaciones públicas). El mismo se acredita con el recibo de pago de las bases. a este respecto es menester señalar que el interés jurídico que otorga el derecho de inconformarse se mantiene vigente siempre y cuando el licitante presente propuestas técnicas y económicas.

RAZONES: Se dan casos en que los licitantes presentan instancias de inconformidad derivada de presuntas irregularidades en los procesos licitatorios, en las que solicitan se declare la nulidad del acto reclamado, sin antes haber acreditado la afectación al derecho de participar en licitaciones publicas equitativas y transparentes, mediante la manifestación expresa de la voluntad de participar en la licitación. Esta manifestación, de voluntad se realiza al momento de la presentación de las propuestas técnicas y económicas

FUNDAMENTO Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas

Así mismo se aplica por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0222

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1736 /2009.

- 6 -

enero de 1997, que versa:-----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo analizado y valorado en el Considerando II de esta Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. MIGUEL ANGEL GUZMAN CRUZ, Apoderado Legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641194-086-08 convocada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, para el ejercicio 2009. ---

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MIGUEL ANGEL GUZMAN CRUZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S. DE R.L. DE C.V., ANTEQUERA NO. 321, INT 01 ALTOS JALATLALCO, OAXACA, C.P. 68080 , TEL/FAX (01951) 515-46-45 Y 518-59-22

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCÍA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. MARIA SOLEDAD BALTAZR SEGURA .- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXCA.

CHS/HAR/DEV.